



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02829-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

VISTO; los documentos adjuntos, y;

25 ABR 2022

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 2872, de fecha 07 de abril del 2022, el profesor MILTON JAVIER CRUZADO MEJIA, solicita se le otorgue el beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su padre quien en vida fue JAVIER CRUZADO QUIROZ, acaecido el 10 de agosto de 2012, según Acta de Defunción N° 01880080, emitida por la Municipalidad Provincial de Bagua - Amazonas; asimismo adjunta los documentos que acreditan el vínculo familiar correspondiente (acta de nacimiento);

Que, a la fecha de ocurrida la contingencia (10 de agosto de 2012) el administrado MILTON JAVIER CRUZADO MEJIA, tenía la condición de docente contratado, en virtud a la Resolución Directoral N° 00000702-2012, de fecha 13 de abril de 2012, mediante la cual se le contrata en la IEPS N° 16473 "Inca Garcilazo de la Vega", del caserío Tamboa, distrito La Coipa y provincia San Ignacio, con vigencia del 05/03/2012 hasta el 31/12/2022; en tal sentido, es necesario determinar el régimen laboral a aplicar para el otorgamiento del beneficio materia de pretensión, en este caso para docentes contratados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-ED, se aprueban normas para la contratación de personal docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva; asimismo con Resolución Jefatural N° 4092-2011-ED, se aprueba la Directiva N° 048-2011-ME/SG-OGA-UPER, mediante la cual se aprueban "Normas y procedimientos para el proceso de selección, evaluación y contratación de docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el periodo lectivo 2012";

Que, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 00000702-2012, de fecha 13 de abril de 2012 (contratación docente), se ha efectuado teniendo como marco normativo el Decreto Supremo N° 001-2011-ED, y la Resolución Jefatural N° 4092-2011-ED, que aprueba la Directiva N° 048-2011-ME/SG-OGA-UPER, normas legales que no contemplan como beneficio a otorgar para los docentes contratados, el concepto de subsidio por luto y sepelio;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que, a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio; asimismo, el numeral 3.2 del citado artículo señala que los montos, criterios y condiciones para el pago de los citados conceptos se aprueban por Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, el Artículo 2° del D.S. N° 307-2017-EF., en su párrafo segundo, a la letra dice: El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos; asimismo en su artículo 3° precisa que para efectos del presente Decreto Supremo el servicio efectivo incluye el periodo en el que se encuentra percibiendo los subsidios regulados en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y el periodo en el que se encuentra haciendo en uso de las licencias que le corresponden según lo establecido en el marco normativo vigente;

Que, el Decreto Supremo N° 307-2017-EF., establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores contratados comprendidos en el marco de la Ley N° 30328, fijando en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3, 000.00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2017; precisando además que, el monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02829 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

otorgado al profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, estando a lo señalado en la normatividad antes descrita para el caso de docentes contratados, corresponde otorgar el beneficio de subsidio por luto y sepelio, a partir del 01 de setiembre de 2017, y teniendo en cuenta que la fecha de ocurrida la contingencia, esto es el 10 de agosto de 2012, es anterior a la fecha en que el Decreto de Urgencia N° 011-2017, otorga el beneficio de Subsidio por Luto y Sepelio a los profesores contratados, deviene en IMPROCEDENTE lo peticionado por el administrado MILTON JAVIER CRUZADO MEJIA, sobre subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su padre JAVIER CRUZADO QUIROZ, según Acta de Defunción N° 01880080, emitida por la Municipalidad Provincial de Bagua - Amazonas;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don MILTON JAVIER CRUZADO MEJIA, identificado con DNI N° 42496084, sobre otorgamiento del beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su padre quien en vida fue JAVIER CRUZADO QUIROZ, acaecido el 10 de agosto de 2012, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,




Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio